



Interlocutorio	786
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00132 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Néstor de Jesús Escobar Montoya
Demandado (s)	John Jairo Loaiza Arroyave
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

- Manifestar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes -(Ar.8 Decreto 806 de 2020)-.

-Establecer de manera clara las fechas en que se cobran intereses de plazo e intereses de mora para los títulos, pues, no podrán cobrarse de manera simultánea y que comprendan las mismas fechas dichos conceptos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

5

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca35cfb7e5d0aa164a9ab0640bd93d17916a8222b873555d48b0ca6264e2cd2**

Documento generado en 26/05/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>